



**Nombre del alumno: López Albores
María Fernanda**

**Nombre del profesor: Julio cesar
Vázquez**

Nombre del trabajo: Ensayo

Materia: Títulos y Operaciones

Grado: 3er Cuatrimestre

Grupo: LDE08EMC0119-A

Formas de transmisión de los títulos de crédito

Los títulos de crédito tienen la característica de que pueden ser transmitidos de persona a persona, facilitando tanto su circulación, rapidez y ejecutividad en la celebración de diversos actos jurídicos, así como el cumplimiento de las obligaciones contraídas sin necesidad de manejar en efectivo las sumas de dinero acordadas por los interesados, lo que representa una importante medida de seguridad para los que intervienen en dicho acto.

Como sabemos existen varios tipos y formas para transmitir los títulos de crédito, la más conocida es el endoso, sin embargo existe otra forma para poder transmitir los títulos de crédito que es la cesión ordinaria, es importante que sepamos que la causa de transmisión puede ser cualquiera de las reconocidas por el Derecho mercantil y aún por el civil.

El endoso

Ahora bien para poder comprender mejor el tema vamos a definir que es el endoso

El endoso tiene su acepción etimológica en la raíz latina in dorsum, que significa: en la espalda, al reverso, en el dorso, de ahí que la anotación que se hace en el título de crédito para su transmisión por esta vía se haga precisamente al reverso.

Mercedes Isabel Ormeño (2017) afirma que “El endoso es el medio legal por virtud del cual el legítimo poseedor de un título de crédito llamado endosante, lo transmite a otro llamado endosatario, ya en propiedad, ya para facultarlo para exigir el pago o sólo para garantizar el cumplimiento de diversa obligación a la consignada en el título.” (P.42) a lo que en lo personal considero que es una manifestación unilateral de la voluntad que tiene como consecuencia trasladar el valor de un determinado título de crédito a otra persona, consistente en una constancia puesta al dorso del título o en hoja adherida a él con el fin de poner a otro en su lugar, transfiriéndole el título con efectos.

Transmisión por recibo

Los títulos de crédito, además de transmitirse por medio del endoso, pueden transferirse por recibo de su valor extendido en el mismo documento, o en hoja adherida en él, en favor de algún responsable, cuyo nombre debe hacerse constar en el recibo.

En un título de crédito en el que existen varios obligados, como el aval o los endosatarios y el último tenedor del título se lo presenta a uno de ellos para que lo pague; en efecto, cubre el importe de título, por tanto, quien recibió el pago debe transmitirle el título haciendo constar en

un recibo el nombre de la persona que verificó el pago, pero, para que surta efectos, deberá ser parte de la literalidad del título, de ahí que la ley de la materia en su artículo 40 exija que el recibo se extienda en el documento o en hoja adherida en éste. La transmisión por recibo de un título de crédito se da cuando uno de los obligados en el título lo paga a quien legalmente lo posee y éste le hace constar el pago en recibo en el documento o en hoja adherida en éste.

la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el primero, el artículo 40 dice: Los títulos de crédito pueden transmitirse por recibo de su valor extendido en el mismo documento, o en hoja adherida a él, a favor de algún responsable de los mismos, cuyo nombre debe hacerse constar en el recibo. La transmisión por recibo produce los efectos de un endoso sin responsabilidad

Es decir, que la persona que extiende el recibo en la forma consignada no forma parte de los obligados en el documento. La transmisión por recibo se considera ordinaria, por lo que el deudor podrá oponer contra el reclamante las excepciones personales que tenga contra el actor, ya que no opera la llamada autonomía indirecta.

Cesión ordinaria

El artículo 27 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece que “la transmisión del título nominativo por cesión ordinaria o por cualquier otro medio legal diverso del endoso (herencia, dación en pago, etc.), subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere, pero lo sujeta a todas las excepciones personales que el obligado habría podido oponer al autor de la transmisión antes de ésta;

por otro lado, el artículo 37 determina que el endoso posterior al vencimiento del título surte efectos de cesión ordinaria, sin hacer mención a qué clase de endoso se refiere, pero por la naturaleza de los endosos ya analizados es indudable que dicho precepto se refiere al endoso en propiedad al advertirse que si el endoso es posterior al vencimiento no surtirá efectos plenos al considerarlo como una cesión ordinaria y, en consecuencia, el deudor podrá oponer las excepciones personales que tenga contra el acreedor original del título.

Así tenemos que, si bien la transmisión que se haga de un título de crédito de manera diversa del endoso se tendrá como cesión ordinaria, cuando el endoso en propiedad se hace con fecha posterior al vencimiento del título, si no se pierde el carácter del endoso, sus efectos son los de una cesión ordinaria. Para que la transmisión de un título de crédito por cesión ordinaria produzca efectos contra el deudor, es obligatorio notificarle tal cesión, obligación que no se

impone en el caso de que se haya transmitido por endoso y con fecha posterior al vencimiento, pues como hemos indicado no se pierde el carácter del endoso, pero sus efectos son los de una cesión ordinaria

Conclusión

Después de haber analizado cada una de las formas de transmisión de los títulos de crédito, llegué a la conclusión de que todos son muy importantes, y que para nosotros es fundamental conocer cuáles son cada uno de ellos así como en donde están fundamentados, considero que la ley general de títulos y operaciones de crédito es muy amplia y lo que más me gusta es que estipula claramente en cada uno sus artículos hasta la forma de transmisión de los títulos, lo cual facilita su circulación. En general creo que es importante conocer sobre este tema, debido a que es muy informativo.

Bibliografía

Malone, M. I. O., Valores, T., Pérez Fernández, M. B., Pando Morales, R. F., Cubas Chávez, T. M., Espinoza Gómez, C., ... & Olaya León, A. C. EL CORRECTO ENDOSO.

Crédito, E. DERECHO COMERCIAL II.

GOMEZ, C. IMPORTANCIA DEL ENDOSO EN LA CIRCULACION DE LOS TITULOS DE CREDITO/JUAN MANUEL DE LA CRUZ GOMEZ (No. TE 346.72096 C789I.).

Ley general de títulos y operaciones de crédito